



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

MARIANA ALTAMIRANO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.SIP.2279/2017

En México, Ciudad de México, a diecisiete de enero de dos mil dieciocho

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.2279/2017**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Mariana Altamirano, en contra de la respuesta emitida por el Instituto Electoral de la Ciudad de México, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El cinco de octubre de dos mil diecisiete, mediante la solicitud de información con folio 3300000073317, la particular requirió en **medio electrónico** lo siguiente:

“ ...

Financiamiento público otorgado por actividades de campaña al movimiento regeneración nacional y topes de los gastos de campaña dentro del periodo comprendido de 2011 al 2017. Asimismo requiero el informe entregado a esta autoridad sobre el origen monto y destino de los recursos de movimiento regeneración nacional durante el mismo periodo anteriormente solicitado, y por ultimo franquicias postales asignadas a movimiento regeneración nacional de 2011 al 2017.

...” (sic)

II. El dieciocho de octubre de dos mil diecisiete, el Sujeto Obligado notificó el oficio IECM/SE/UT/417/2017 de misma fecha, en el que informó:

OFICIO IECM/SE/UT/417/2017

“ ...

Por lo que hace a la parte en la que solicita conocer el "Financiamiento público otorgado por actividades de campaña al movimiento regeneración nacional y topes de los gastos de campaña dentro del periodo comprendido de 2011 al 2017." [sic] le comunico que, en virtud de que al partido político Movimiento Regeneración Nacional (MORENA) le fue otorgado el registro como partido político nacional por parte del Instituto Nacional Electoral



en julio de 2014, dicho instituto político únicamente ha participado en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015; asimismo, le informo que en el Proceso referido, este organismo público local le otorgó financiamiento anual para gastos de campaña por un importe de \$2,073,973.55 (dos millones setenta y tres mil novecientos setenta y tres 55/1 00 M.N.).

Respecto de la parte de su petición, relativa a "los topes de gastos de campaña", es de indicar que, en el periodo referido en su solicitud, solamente se han celebrado los Procesos Electorales Ordinarios 2011-2012 y 2014-2015, por lo que hago de su conocimiento los topes de gastos de campaña aprobados para dichos Procesos, conforme a las tablas siguientes:

Proceso Electoral Local 2011-2012		
Cargo	Entidad/Delegación/Distrito	Importe
JEFE DE GOBIERNO	Distrito Federal	\$27,876,000.57
JEFE DELEGACIONAL	Alvaro Obregón	\$1,648,290.37
	Azcapotzalco	\$1,088,477.84
	Benito Juárez	\$997,065.27

Proceso Electoral Local 2011-2012		
Cargo	Entidad/Delegación/Distrito	Importe
	Coyoacán	\$1,580,751.65
	Cuajimalpa de Morelos	\$392,875.19
	Cuauhtémoc	\$1,363,452.66
	Gustavo A. Madero	\$2,972,759.35
	Iztacalco	\$996,102.38
	Iztapalapa	\$3,987,763.32
	La Magdalena Contreras	\$531,638.31
	Miguel Hidalgo	\$909,196.93
	Milpa Alta	\$251,234.27
	Tláhuac	\$706,352.26
	Tlalpan	\$1,434,981.70
	Venustiano Carranza	\$1,151,990.90
	Xochimilco	\$894,068.03



DIPUTADOS	I	\$608,177.66
	II	\$491,253.79
	III	\$574,187.98
	IV	\$499,530.89
	V	\$514,289.86
	VI	\$426,119.59
	VII	\$445,116.38
	VIII	\$502,561.02
	IX	\$553,219.15
	X	\$559,434.45
	XI	\$579,171.10
	XII	\$572,819.80
	XIII	\$604,853.77
	XIV	\$555,142.22
	XV	\$530,645.49
	XVI	\$465,456.88
	XVII	\$659,284.60
	XVIII	\$547,052.81
	XIX	\$432,751.06

Proceso Electoral Local 2011-2012		
Cargo	Entidad/Delegación/Distrito	Importe
	XX	\$571,108.89
	XXI	\$632,674.39
	XXII	\$453,613.81
	XXIII	\$420,690.38
	XXIV	\$486,436.59
	XXV	\$628,110.16
	XXVI	\$520,477.96
	XXVII	\$450,069.59
	XXVIII	\$548,744.67
	XXIX	\$575,811.85
	XXX	\$514,295.30
	XXXI	\$616,386.76
	XXXII	\$549,237.00
	XXXIII	\$531,638.31
	XXXIV	\$471,324.02
	XXXV	\$486,262.51
	XXXVI	\$472,376.68
	XXXVII	\$485,046.65
	XXXVIII	\$421,802.88
	XXXIX	\$421,691.35
	XL	\$528,132.17



Proceso Electoral Ordinario 2014-2015		
Cargo	Delegación/Distrito	Importe
JEFE DELEGACIONAL	Azcapotzalco	\$1,667,078.32
	Coyoacán	\$2,492,572.97
	Cuajimalpa de Morelos	\$667,244.73
	Gustavo A. Madero	\$4,629,094.48
	Iztacalco	\$1,563,856.75
	Iztapalapa	\$6,399,854.68
	Magdalena Contreras	\$850,811.51

Proceso Electoral Ordinario 2014-2015		
Cargo	Delegación/Distrito	Importe
	Milpa Alta	\$428,102.46
	Álvaro Obregón	\$2,623,113.30
	Tláhuac	\$1,230,434.14
	Tlalpan	\$2,327,453.20
	Xochimilco	\$1,443,191.29
	Benito Juárez	\$1,575,429.55
	Cuauhtémoc	\$2,111,482.58
	Miguel Hidalgo	\$1,413,518.89
Venustiano Carranza	\$1,789,637.11	

DIPUTADOS	I	\$802,071.13
	II	\$921,915.84
	III	\$883,528.02
	IV	\$990,662.19
	V	\$783,550.30
	VI	\$959,452.54
	VII	\$954,992.78
	VIII	\$875,776.63
	IX	\$869,258.51
	X	\$900,958.87
	XI	\$888,678.24
	XII	\$935,551.34
	XIII	\$844,414.99
	XIV	\$802,761.59
	XV	\$761,095.16
	XVI	\$786,555.32
	XVII	\$788,874.23
	XVIII	\$859,005.84
	XIX	\$689,348.13
	XX	\$871,208.30
	XXI	\$811,351.08
	XXII	\$770,904.90
	XXIII	\$795,357.60



Proceso Electoral Ordinario 2014-2015		
Cargo	Delegación/Distrito	Importe
	XXIV	\$763,487.89
	XXV	\$764,786.30
	XXVI	\$820,935.01
	XXVII	\$848,214.69
	XXVIII	\$886,698.05
	XXIX	\$802,405.50
	XXX	\$796,695.09
	XXXI	\$827,444.44
	XXXII	\$874,942.86
	XXXIII	\$850,811.51
	XXXIV	\$814,790.35
	XXXV	\$843,746.24
	XXXVI	\$744,658.74
	XXXVII	\$788,396.55
	XXXVIII	\$765,785.08
	XXXIX	\$698,532.55
	XL	\$773,271.57

Asimismo, le comunico que el financiamiento público para gastos y topes de campaña a ejercer durante el Proceso Electoral 2017-2018, será aprobado en el mes de enero de 2018 por el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

En atención a la parte de su petición, en la que requiere "(...) el informe entregado a esta autoridad sobre el origen monto y destino de los recursos de movimiento regeneración nacional durante el mismo periodo anteriormente solicitado, (...)" [sic] le comunico que el Instituto Electoral de la Ciudad de México no cuenta con la información solicitada, toda vez que, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, así como en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el cual se determinan las normas de transición en materia de fiscalización, identificado con la clave INE/CG93/2014, aprobado el 9 de julio de 2014, no cuenta con la facultad de recibir y revisar los Informes Anuales y Trimestrales de los Partidos Políticos correspondientes a ejercicios posteriores al del año 2014.

Tocante a la parte relativa a las "(...) franquicias postales asignadas a movimiento regeneración nacional de 2011 al 2017." [sic] hago de su conocimiento que, en términos de lo dispuesto por el artículo 188 de dicha Ley, su asignación compete al Instituto Nacional Electoral.

En atención a la información relativa a la fiscalización y franquicias postales, le sugiero presentar su solicitud ante dicha autoridad electoral nacional, para lo cual hago de su conocimiento los datos de la Unidad de Transparencia, conforme a lo siguiente:



Domicilio: Viaducto Tlalpan, número 100, edificio C, primer piso, Colonia Arenal Tepepan, Delegación Tlalpan; teléfono: 5628 4430; dirección de correo electrónico: transparencia@ine.mx

No omito mencionar que, con motivo del sismo acontecido en la Ciudad de México el día 19 de septiembre del año en curso, el Jefe de Gobierno de esta Ciudad emitió una Declaratoria de Emergencia para las 16 Delegaciones Políticas y una Declaratoria de Desastre para las zonas de la Ciudad afectadas por dicho fenómeno sísmico, las cuales fueron publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México los días 20 y 21 de septiembre, respectivamente.

Derivado de dichas Declaratorias, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal publicó el 26 de septiembre, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, un aviso mediante el cual hace del conocimiento público el establecimiento de un periodo de días inhábiles para, entre otros efectos, los plazos establecidos a los Sujetos Obligados para la atención de las solicitudes de información pública y de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales tramitadas en el Sistema INFOMEXDF.

Dicho periodo inició el 19 de septiembre y concluyó el día 4 de octubre del año en curso, con la publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del mismo día, del AVISO URGENTE POR EL QUE EL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, DETERMINA LA CONCLUSIÓN DEL PERIODO DE DÍAS INHÁBILES ESTABLECIDO EN EL AVISO URGENTE PUBLICADO EL VEINTISEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Por otra parte, le comunico que la presente respuesta se brinda con fundamento en los artículos 2, 3, 6 fracción XLII, 93 fracciones IV y VII, 196, y 200 párrafo segundo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 54, 57, 62, párrafo segundo y 75 párrafo primero, del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas; y 22, numeral 1.2 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal; así como en la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización." (sic)

III. El treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, la particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta proporcionada a la solicitud de información, expresando su inconformidad en los siguientes términos:



“ ...

3. Acto o resolución que recurre⁽²⁾, anexas copia de la respuesta

el incumplimiento de obligaciones de transparencia y la incompleta respuesta a mi solicitud de información pública con folio 3300000073317

...

6. Descripción de los hechos en que se funda la impugnación

el tres de octubre de 2017 ingrese una solicitud de información pública por medio del sistema infomexdf, mediante la cual solicite:

Financiamiento público otorgado por actividades de campaña al movimiento regeneración nacional y topes de los gastos de campaña dentro del periodo comprendido de 2011 al 2017. Asimismo requiero el informe entregado a esta autoridad sobre el origen monto y destino de los recursos de movimiento regeneración nacional durante el mismo periodo anteriormente solicitado, y por ultimo franquicias postales asignadas a movimiento regeneración nacional de 2011 al 2017

Sin embargo, no me entregan toda la información

7. Agravios que le causa el acto o resolución impugnada

Primero, de acuerdo al artículo 209 de la ley de transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas de la ciudad de México, no se respeta el tiempo de respuesta ya que en este artículo se prevee que cuando la información requerida por el solicitante ya este disponible al público....en internet o cualquier otro medio... sera en un plazo no mayor a 5 días, plazo que no se respeto ya que la información que solicite, se encuentran dentro del artículo 128 fracción VIII,IX y XIV. Asi mismo no me entrega le información respecto a las franquicias postales asignadas...mismo que de acuerdo a la fracción XIV, debería tener este sujeto publicada en el portal de transparencia. Por lo cual pido atentamente a a este Instituto sea admitido este medio de impugnación, por estar debidamente fundado y motivado respecto los hechos y agravios manifestados y de vista al órgano interno de control por incurrir en responsabilidad el sujeto recurrido.

...” (sic)

IV. El seis de noviembre de dos mil diecisiete, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, con fundamento a lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 239 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el presente recurso de revisión.



Por otra parte, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se admitieron las constancias de la gestión realizada a la solicitud de información.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran sus alegatos.

V. El veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, el Sujeto Obligado remitió a este Instituto, el oficio IECM/SE/UT/567/2017 del veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia, mediante el cual manifestó lo que a su derecho convino y también hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, en la que reiteró el contenido de la respuesta impugnada, indicando que se cumplió con lo requerido en la solicitud de información.

De igual forma, adjunto a sus manifestaciones, el Sujeto Obligado anexó el oficio IECM/SE/UT/567/2017, del que se desprende:

OFICIO RR.SIP.2279/2017

...

es importante resaltar que la asignación de las franquicias corresponde al Instituto Nacional Electoral, tal como se le hizo saber en la respuesta inicial, solicitando a esta Autoridad resolutora que tome en cuenta que este Instituto Electoral esta legal y materialmente impedido para proporcionar una información que no es de su competencia y con la que, por tanto no cuenta.

...



*...el agravio señalado por la persona Recurrente [consistente en una presunta falta porque no se le entrega la información en el plazo correspondiente] es infundado e improcedente, en virtud de que se atendió los extremos de especificidad solicitados conforme al ámbito de competencia tanto de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización y se entregó en tiempo y forma. Lo anterior, puede ser constatado conforme lo actuado en el sistema electrónico INFOMEX, en virtud de que se encuentra conforme a lo establecido en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, pues el plazo para dar respuesta es de nueve días hábiles contados a partir del día siguiente al de la presentación de la solicitud de información, en la solicitud de información se señala claramente la fecha de inicio del trámite el **5 de octubre de 2017** y como vencimiento de dicho plazo el **18 de octubre de 2017**, fecha que se atendió.*

Asimismo, en el oficio de respuesta institucional se le informó de las circunstancias del porque iniciaba el plazo el 5 de octubre, se puede leer con claridad lo siguiente: "con motivo del sismo acontecido en la Ciudad de México el día 19 de septiembre del año en curso, el Jefe de Gobierno de esta Ciudad emitió una Declaratoria de Emergencia para las 16 Delegaciones Políticas y una Declaratoria de Desastre para las zonas de la Ciudad afectadas por dicho fenómeno sísmico, las cuales fueron publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México los días 20 y 21 de septiembre, respectivamente.

Derivado de dichas Declaratorias, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal publicó el 26 de septiembre, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, un aviso mediante el cual hace del conocimiento público el establecimiento de un periodo de días inhábiles para, entre otros efectos, los plazos establecidos a los Sujetos Obligados para la atención de las solicitudes de información pública y de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales tramitadas en el Sistema INFOMEXDF.

Dicho periodo inició el 19 de septiembre y concluyó el día 4 de octubre del año en curso, con la publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del mismo día, del AVISO URGENTE POR EL QUE EL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, DETERMINA LA CONCLUSIÓN DEL PERIODO DE DÍAS INHÁBILES ESTABLECIDO EN EL AVISO URGENTE PUBLICADO EL VEINTISEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO."

Cabe precisar que, no se actualiza la hipótesis señalada por la parte recurrente, es de señalar el contenido del artículo 209 de la Ley de Transparencia, en los términos siguientes:

Artículo 209. *Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos,*



en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

Del contenido de la solicitud, de manera expresa y reiterada el ciudadano hace referencia que lo que solicita se refiere al periodo 2011 a la fecha, es decir, información que comprende 7 años. En ese sentido, los artículos que hace referencia 209 y 128 de la Ley de Transparencia, se encuentran vigentes a partir del 7 de mayo de 2016, pues la Ley de Transparencia, fue publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) el 6 de mayo de 2016.

En ese sentido, para el caso en particular, me permito señalar que el 30 de noviembre de 2016, se publicaron en la Gaceta Oficial, los Lineamientos y Metodología de Evaluación de las obligaciones de transparencia que deben publicar en sus portales de Internet y en la plataforma nacional de transparencia los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, (Lineamientos de Evaluación de las obligaciones de transparencia).

Por lo anterior, me permito referir lo que establecen dichos Lineamientos de Evaluación de las obligaciones de transparencia en la parte que interesa de la forma siguiente:

Artículo 128. Además de lo señalado en las obligaciones de transparencia comunes, el Instituto Electoral y el Tribunal Electoral de la Ciudad de México deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

...

VIII. Los montos de financiamiento público por actividades ordinarias, de campaña y específicas otorgadas a los partidos políticos, asociaciones y agrupaciones políticas o de ciudadanos y demás asociaciones políticas, así como los montos autorizados de financiamiento privado y los topes de los gastos de campañas; ...

Periodo de actualización: *mensual respecto a las ministraciones mensuales entregadas a cada partido político. Anual para el monto total de financiamiento público otorgado a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y para actividades específicas como entidades de interés público. Trienal o sexenal para gastos de campaña de partidos políticos y candidatos independientes en el año de la elección.*

Conservar en el sitio de Internet: ejercicio en curso y dos ejercicios anteriores en el caso de financiamiento ordinario y de los dos últimos periodos electorales

[Énfasis añadido]

Aplica a: *Instituto Electoral del Distrito Federal"*

...

IX. Informes entregados a la autoridad electoral sobre el origen, monto y destino de los recursos;



El Instituto Electoral del Distrito Federal publicará los documentos completos de los informes anuales presentados por los partidos políticos relacionados con el origen, destino y montos de los recursos, una vez concluidos los procesos de fiscalización.

En su caso, deberá especificar las razones por las que no se publican dichos informes.

Esta información deberá de guardar congruencia con lo publicado en la fracción XVII, del artículo 128 de la LTAIPRC.

Periodo de actualización: Anual

Conservar en el sitio de Internet: Ejercicio en curso y dos ejercicios anteriores

[Énfasis añadido]

Aplica a: Instituto Electoral del Distrito Federal"

...

XIV. Las franquicias postales y telegráficas asignadas al partido político para el cumplimiento de sus funciones;

El uso de las franquicias postales y telegráficas por parte de los partidos políticos locales constituye una prerrogativa, por lo que el Instituto Electoral del Distrito Federal destina anualmente dentro de su presupuesto de egresos una partida presupuestal destinada a cubrir el costo de las mismas, tal como se establece en el Título Primero de las Disposiciones Comunes, párrafo tercero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.

En este apartado se deberá publicar el total del presupuesto anual asignado para el uso de las franquicias postales y telegráficas, así como el presupuesto ejercido por los partidos políticos para el cumplimiento de sus fines y el número de franquicias postales y telegráficas vigentes, de igual manera deberán publicarse los convenios firmados entre la autoridad local y el Servicio Postal Mexicano, así como los formatos para la autorización de los depósitos.

Adicionalmente se publicará el presupuesto asignado a los candidatos independientes para el uso de franquicias postales, así como el presupuesto ejercido y el número de franquicias postales vigentes.

En virtud de que el Instituto Electoral del Distrito Federal será el organismo responsable de publicar la información correspondiente al presente inciso; deberá incluir un hipervínculo a lo publicado por el INE.



Periodo de actualización: Trimestral

Conservar en el sitio de Internet: Información vigente

[Énfasis añadido]

Aplica a: Instituto Electoral del Distrito Federal

...”
...” (sic)

Asimismo, anexó el oficio IECM/SE/UT/539/2017 del quince de noviembre de dos mil diecisiete, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia, del que se desprende

OFICIO IECM/SE/UT/539/2017

“ ...

En atención a la parte de su petición, en la que requiere "(...) el informe entregado a esta autoridad sobre el origen monto y destino de los recursos de movimiento regeneración nacional durante el mismo periodo anteriormente solicitado, (...)” [sic] tomando en consideración que su solicitud hace referencia a los informes relativos a los gastos de campaña, sobre el origen, monto y destino del partido MORENA, al respecto, le indico que durante la campaña de 2015, la fiscalización a los informes en cuestión es competencia del Instituto Nacional Electoral, derivado de la Reforma Constitucional en materia electoral y conforme a lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014, así como en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el cual se determinan las normas de transición en materia de fiscalización, identificado con la clave INE/CG93/2014, aprobado el 9 de julio de 2014; por tal razón este organismo público local no cuenta con el informe sobre el origen, monto y destino del partido MORENA durante la campaña del proceso electoral ordinario 2014-2015.

Sin embargo, atendiendo al principio de máxima publicidad y garantizando su derecho de acceso a la información pública, y por considerar que es información que podría resultar de su interés, adjunto al presente el único informe entregado a este Instituto Electoral por el Partido Político Morena, el cual corresponde con el informe anual sobre el origen, monto y destino de los recursos del órgano directivo central del Partido Político MORENA, correspondiente al ejercicio 2014, reiterando que es el único informe anual que obra en los archivos de este Instituto Electoral, pues como ya se indicó de los años 2011 al 2013 no existía el partido MORENA, y que derivado de la Reforma Política Electoral Constitucional y de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, publicadas en el Diario



Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014; así como con lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG93/2014, aprobado el 9 de julio de 2014 mediante el cual se determinaron las Normas de Transición en Materia de Fiscalización, este Instituto Electoral, únicamente contó con la facultad de fiscalizar los Informes Anuales de los Partidos Políticos en esta Ciudad de México correspondientes al ejercicio 2014, por lo que el conocimiento de los Informes de mérito a partir del año 2015 y su fiscalización, son una atribución exclusiva del INE.

Por lo anterior, le sugiero presentar su solicitud ante dicha autoridad electoral nacional, para lo cual hago de su conocimiento los datos de la Unidad de Transparencia, conforme a lo siguiente: Domicilio: Viaducto Tlalpan, número 100, edificio C, primer piso, Colonia Arenal Tepepan, Delegación Tlalpan; teléfono: 5628 4430; dirección de correo electrónico: transparencia@ine.mx

Tocante a la parte de su petición, relativa a las "(...) franquicias postales asignadas a movimiento regeneración nacional de 2011 al 2017." [sic] hago de su conocimiento que en términos de lo dispuesto por el artículo 188 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la asignación de las franquicias postales compete al Instituto Nacional Electoral.

Para mayor referencia, le comunico que, en la página de Internet del Instituto Electoral de la Ciudad de México: www.iedf.org.mx, específicamente en el Portal de Transparencia, en el artículo 128 fracción XIV, de la Ley de Transparencia local, se tiene publicada la leyenda en la que se informa la incompetencia de este Instituto Electoral para conocer del tema, con base en la Tabla de Aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia, como se advierte de la impresión de pantalla de dicha página.

Ley Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 128 - Fracción XIV

Las franquicias postales y telegráficas asignadas al partido político para el cumplimiento de sus funciones:

El periodo de actualización de esta información es: **Trimestral**

Actualización: **30 - 09 - 2017**

Validación: **24 - 10 - 2017**

Área(s) o unidad(es) administrativa(s) responsable(s) de la información: **Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas.**

-
- Las obligaciones establecidas en la presente fracción no resultan aplicables al Instituto Electoral del Distrito Federal, pues derivado de la Reforma Constitucional de 2014, y con fundamento en lo establecido en el artículo 188 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, esta atribución le compete al Instituto Nacional Electoral.



No obstante, le comunico que, se puede consultar información relativa a las franquicias postales, en la página de Internet del Instituto Nacional Electoral, específicamente en el hipervínculo siguiente:

http://portalanterior.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/Franquicias_Postales/

Por otra parte, le comunico que la presente respuesta se brinda con fundamento en los artículos 2, 3, 6 fracción XLII, 93 fracciones IV y VII, 196, y 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 54, 57, y 75 párrafo primero, del Reglamento del Instituto Electoral de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas; y 22, numeral 1.2 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México; así como en la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización. ...” (sic)

Finalmente, anexó una copia del documento denominado “IA.- INFORME ANUAL. Informe Anual sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos del Órgano Directivo Central del partido Político Morena correspondiente al Ejercicio 2014”, de acuerdo a lo siguiente:

IA.- INFORME ANUAL			
INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS DEL ÓRGANO DIRECTIVO CENTRAL DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2014			
I. INGRESOS			
			MONTO (\$)
1. Saldo inicial			0.00
2. Financiamiento público en dinero:			2,681,809.05
Para actividades ordinarias	2,866,055.50		
Para gastos de campaña	0.00		
Para actividades específicas	184,246.45		
3. Transferencias del Nacional:			
En dinero	54,220.00		
En especie	0.00		
4. Financiamiento privado en dinero:			
Militantes*	0.00		
Simpatizantes*	0.00		
5. Financiamiento privado en especie:			
Militantes	0.00		
Simpatizantes	0.00		
Autofinanciamiento	0.00		
Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos*	0.00		
		TOTAL	3,104,521.95
* Anexar en el formato correspondiente, la información detallada por estos conceptos.			
II. EGRESOS			
			MONTO (\$)
A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes**			87,393.12
B) Gastos por Actividades Específicas**			183,954.75
C) Transferencias al Nacional			1,256,562.90
D) Gastos para el Proceso de Selección Interna			0.00
E) Gastos de Procampaña			0.00
F) Gastos efectuados en Campañas Políticas			0.00
		TOTAL	1,527,910.77
** Anexar detalle de estos egresos.			
III. RESUMEN			
INGRESOS	\$3,104,521.95		
EGRESOS		\$1,527,910.77	
SALDO			\$ 1,576,611.18
IV. RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN			
MARTA CRISTINA CRUZ CRUZ		C.P.C. ÁNGEL RAÚL HERNÁNDEZ LEMUS	
NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO Y DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DEL PARTIDO POLÍTICO		NOMBRE Y FIRMA DEL AUDITOR EXTERNO	
FECHA 02 DE ABRIL DE 2015			



VI. El veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, tuvo por presentado al Sujeto Obligado manifestando lo que a su derecho convino, así como con la emisión de una respuesta complementaria.

Del mismo modo, hizo constar el transcurso del plazo concedido a la recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera, exhibiera las pruebas que considerara necesarias o formulara sus alegatos, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 100 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se dio vista a la recurrente con la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

Finalmente, reservó el cierre del periodo de instrucción hasta en tanto concluyera la investigación correspondiente.

VII. El cuatro de enero de dos mil dieciocho, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, hizo constar el transcurso del plazo concedido a la recurrente para que se manifestara respecto de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.



Por otra parte, ordenó la ampliación del plazo para resolver el presente recurso de revisión por diez días hábiles más, al existir causa justificada para ello, de conformidad en lo establecido en el artículo 243, penúltimo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión, y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y XII, 12, fracción XXVIII, 13, fracción VIII, y 14, fracción VIII, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal; numerales Décimo Quinto, Décimo Séptimo y Vigésimo Quinto del *Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de*



acceso a la información pública y protección de datos personales de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que señala:

IMPROCEDENCIA. *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria.

Sin embargo, al momento de manifestar lo que a su derecho convino, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de este Instituto la emisión y notificación de una respuesta complementaria, por lo que se considera oportuno analizar si en el presente asunto se actualiza alguna de las hipótesis de sobreseimiento previstas en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que prevé:



LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

- I. El recurrente se desista expresamente;*
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o**
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.*

De acuerdo con lo anterior, este Instituto procederá al estudio de la causal de sobreseimiento prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **al considerar que la misma guarda preferencia** respecto de las demás fracciones previstas en dicho precepto normativo.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que señala:

No. Registro: 194,697

Jurisprudencia

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: IX, Enero de 1999

Tesis: 1a./J. 3/99

Página: 13

IMPROCEDENCIA. ESTUDIO PREFERENCIAL DE LAS CAUSALES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE AMPARO. *De conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 73 de la Ley de Amparo las causales de improcedencia deben ser examinadas de oficio y debe abordarse en cualquier instancia en que el juicio se encuentre; de tal manera que **si en la revisión se advierte que existen otras causas de estudio preferente a la invocada por el Juez para sobreseer, habrán de analizarse, sin atender razonamiento alguno expresado por el recurrente. Esto es así porque si bien el artículo 73 prevé diversas causas de improcedencia y todas ellas conducen a decretar el sobreseimiento en el juicio, sin analizar el fondo del asunto, de entre***



ellas existen algunas cuyo orden de importancia amerita que se estudien de forma preferente. Una de estas causas es la inobservancia al principio de definitividad que rige en el juicio de garantías, porque si, efectivamente, no se atendió a ese principio, la acción en sí misma es improcedente, pues se entiende que no es éste el momento de ejercitarla; y la actualización de este motivo conduce al sobreseimiento total en el juicio. Así, si el Juez de Distrito para sobreseer atendió a la causal propuesta por las responsables en el sentido de que se consintió la ley reclamada y, por su parte, consideró de oficio que respecto de los restantes actos había dejado de existir su objeto o materia; **pero en revisión se advierte que existe otra de estudio preferente (inobservancia al principio de definitividad) que daría lugar al sobreseimiento total en el juicio y que, por ello, resultarían inatendibles los agravios que se hubieren hecho valer, lo procedente es invocar tal motivo de sobreseimiento y con base en él confirmar la sentencia, aun cuando por diversos motivos, al sustentado por el referido Juez de Distrito.** Amparo en revisión 355/98. Raúl Salinas de Gortari. 1o. de abril de 1998. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Mario Flores García. Amparo en revisión 807/98. Byron Jackson Co., S.A. de C.V. 24 de junio de 1998. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Miguel Ángel Ramírez González. Amparo en revisión 2257/97. Servicios Hoteleros Presidente San José del Cabo, S.A. de C.V. 4 de noviembre de 1998. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Juan N. Silva Meza. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Álvaro Tovilla León. Amparo en revisión 1753/98. Seguros Comercial América, S.A. de C.V. 11 de noviembre de 1998. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo; en su ausencia hizo suyo el asunto el Ministro Juan N. Silva Meza. Secretario: Mario Flores García.

Amparo en revisión 2447/98. José Virgilio Hernández. 18 de noviembre de 1998. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Urbano Martínez Hernández.

Tesis de jurisprudencia 3/99. Aprobada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de trece de enero de mil novecientos noventa y nueve, por unanimidad de cinco votos de los señores Ministros: presidente Humberto Román Palacios, Juventino V. Castro y Castro, José de Jesús Gudiño Pelayo, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas.”

Ahora bien de la causal de sobreseimiento prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se advierte que procede cuando quede sin materia el recurso de revisión, es decir que se haya extinguido el acto impugnado con motivo de la respuesta emitida a la recurrente, debidamente fundada y motivada y que restituya al particular su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando los efectos del acto impugnado, quedando subsanada la inconformidad de la recurrente.



Ahora bien y para efecto de determinar si con las documentales que refirió el Sujeto Obligado, se satisfacen las pretensiones hechas valer por la recurrente y con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de información, el agravio y la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	AGRAVIO	RESPUESTA COMPLEMENTARIA
<p><i>“Financiamiento público otorgado por actividades de campaña al movimiento regeneración nacional y topes de los gastos de campaña dentro del periodo comprendido de 2011 al 2017. Asimismo requiero el informe entregado a esta autoridad sobre el origen monto y destino de los recursos de movimiento regeneración nacional durante el mismo periodo anteriormente solicitado, y por ultimo franquicias postales asignadas a movimiento regeneración nacional de 2011</i></p>	<p>Primero. De acuerdo al artículo 209 de la ley de transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas de la ciudad de México, no se respeta el tiempo de respuesta ya que en este artículo se prevé que cuando la información requerida por el solicitante ya este disponible al público....en internet o cualquier otro medio... será en un plazo no mayor a 5 días, plazo que no se respeto ya que la información que solicite, se encuentran dentro del artículo 128 fracción VIII, IX y XIV. Así mismo no me entrega le información respecto a las franquicias postales asignadas...mismo que de acuerdo a la fracción XIV, debería</p>	<p style="text-align: center;">OFICIO IECM/SE/UT/539/2017</p> <p>“... En atención a la parte de su petición, en la que requiere "(...) el informe entregado a esta autoridad sobre el origen monto y destino de los recursos de movimiento regeneración nacional durante el mismo periodo anteriormente solicitado, (...)” [sic] tomando en consideración que su solicitud hace referencia a los informes relativos a los gastos de campaña, sobre el origen, monto y destino del partido MORENA, al respecto, le indico que durante la campaña de 2015, la fiscalización a los informes en cuestión es competencia del Instituto Nacional Electoral, derivado de la Reforma Constitucional en materia electoral y conforme a lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014, así como en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el cual se determinan las normas de transición en materia de fiscalización, identificado con la clave INE/CG93/2014, aprobado el 9 de julio de 2014; por tal razón este organismo público local no cuenta con el informe sobre el origen, monto y destino del partido MORENA durante la campaña del proceso electoral ordinario 2014-2015.</p> <p>Sin embargo, atendiendo al principio de máxima</p>



<p>al 2017. ..." (sic)</p>	<p>tener este sujeto publicada en el portal de transparencia. Por lo cual pido atentamente a a este Instituto sea admitido este medio de impugnación, por estar debidamente fundado y motivado respecto los hechos y agravios manifestados y de vista al órgano interno de control por incurrir en responsabilidad el sujeto recurrido. ..." (sic)</p>	<p>publicidad y garantizando su derecho de acceso a la información pública, y por considerar que es información que podría resultar de su interés, adjunto al presente el único informe entregado a este Instituto Electoral por el Partido Político Morena, el cual corresponde con el informe anual sobre el origen, monto y destino de los recursos del órgano directivo central del Partido Político MORENA, correspondiente al ejercicio 2014, reiterando que es el único informe anual que obra en los archivos de este Instituto Electoral, pues como ya se indicó de los años 2011 al 2013 no existía el partido MORENA, y que derivado de la Reforma Política Electoral Constitucional y de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014; así como con lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG93/2014, aprobado el 9 de julio de 2014 mediante el cual se determinaron las Normas de Transición en Materia de Fiscalización, este Instituto Electoral, únicamente contó con la facultad de fiscalizar los Informes Anuales de los Partidos Políticos en esta Ciudad de México correspondientes al ejercicio 2014, por lo que el conocimiento de los Informes de mérito a partir del año 2015 y su fiscalización, son una atribución exclusiva del INE.</p> <p>Por lo anterior, le sugiero presentar su solicitud ante dicha autoridad electoral nacional, para lo cual hago de su conocimiento los datos de la Unidad de Transparencia, conforme a lo siguiente: Domicilio: Viaducto Tlalpan, número 100, edificio C, primer piso, Colonia Arenal Tepepan, Delegación Tlalpan; teléfono: 5628 4430; dirección de correo electrónico: transparencia@ine.mx</p> <p>Tocante a la parte de su petición, relativa a las "(...) franquicias postales asignadas a</p>
--------------------------------	--	---



	<p><i>movimiento regeneración nacional de 2011 al 2017." [sic] hago de su conocimiento que en términos de lo dispuesto por el artículo 188 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la asignación de las franquicias postales compete al Instituto Nacional Electoral.</i></p> <p><i>Para mayor referencia, le comunico que, en la página de Internet del Instituto Electoral de la Ciudad de México: www.iedf.org.mx, específicamente en el Portal de Transparencia, en el artículo 128 fracción XIV, de la Ley de Transparencia local, se tiene publicada la leyenda en la que se informa la incompetencia de este Instituto Electoral para conocer del tema, con base en la Tabla de Aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia, como se advierte de la impresión de pantalla de dicha página.</i></p> <hr/> <p><small>Ley Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México</small></p> <hr/> <p><small>Artículo 128 - Fracción XIV</small></p> <p><small>Las franquicias postales y telegráficas asignadas al partido político para el cumplimiento de sus funciones:</small></p> <p><small>El período de actualización de esta información es: Trimestral</small></p> <p><small>Actualización: 30 - 09 - 2017</small></p> <p><small>Validación: 24 - 10 - 2017</small></p> <p><small>Área(s) o unidad(es) administrativa(s) responsable(s) de la información: Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas.</small></p> <hr/> <p><small>* Las obligaciones establecidas en la presente fracción no resultan aplicables al Instituto Electoral del Distrito Federal, pues derivado de la Reforma Constitucional de 2014, y con fundamento en lo establecido en el artículo 188 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, esta atribución le compete al Instituto Nacional Electoral.</small></p> <p><i>No obstante, le comunico que, se puede consultar información relativa a las franquicias postales, en la página de Internet del Instituto Nacional Electoral, específicamente en el hipervínculo siguiente:</i></p> <p><i>http://portalanterior.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/Franquicias_Postales/</i></p> <p><i>Por otra parte, le comunico que la presente respuesta se brinda con fundamento en los</i></p>
--	--



		<p>artículos 2, 3, 6 fracción XLII, 93 fracciones IV y VII, 196, y 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 54, 57, y 75 párrafo primero, del Reglamento del Instituto Electoral de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas; y 22, numeral 1.2 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México; así como en la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización. ...” (sic)</p> <p>Adjunto al oficio de mérito, el Sujeto Obligado, remitió copia del documento denominado “IA.- INFORME ANUAL. Informe Anual sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos del Órgano Directivo Central del partido Político Morena correspondiente al Ejercicio 2014”, de acuerdo a lo siguiente:</p>																																				
<p>IA.- INFORME ANUAL</p>																																						
<p>INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS DEL ÓRGANO DIRECTIVO CENTRAL DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2014</p>																																						
<p>I. INGRESOS</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 80%;"></th> <th style="width: 20%; text-align: right;">MONTO (\$)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1. Saldo inicial</td> <td style="text-align: right;">0.00</td> </tr> <tr> <td>2. Financiamiento público en dinero:</td> <td style="text-align: right;">2,681,809.95</td> </tr> <tr> <td> Para actividades ordinarias</td> <td style="text-align: right;">2,866,055.50</td> </tr> <tr> <td> Para gastos de campaña</td> <td style="text-align: right;">0.00</td> </tr> <tr> <td> Para actividades específicas</td> <td style="text-align: right;">184,246.45</td> </tr> <tr> <td>3. Transferencias del Nacional:</td> <td></td> </tr> <tr> <td> En dinero</td> <td style="text-align: right;">54,229.00</td> </tr> <tr> <td> En especie</td> <td style="text-align: right;">0.00</td> </tr> <tr> <td>4. Financiamiento privado en dinero:</td> <td></td> </tr> <tr> <td> Militantes*</td> <td style="text-align: right;">0.00</td> </tr> <tr> <td> Simpatizantes*</td> <td style="text-align: right;">0.00</td> </tr> <tr> <td>5. Financiamiento privado en especie:</td> <td></td> </tr> <tr> <td> Militantes</td> <td style="text-align: right;">0.00</td> </tr> <tr> <td> Simpatizantes</td> <td style="text-align: right;">0.00</td> </tr> <tr> <td> Autofinanciamiento</td> <td style="text-align: right;">0.00</td> </tr> <tr> <td> Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos*</td> <td style="text-align: right;">0.00</td> </tr> <tr> <td style="text-align: right;">TOTAL</td> <td style="text-align: right;">3,104,521.95</td> </tr> </tbody> </table> <p>* Anexar en el formato correspondiente, la información detallada por estos conceptos.</p>				MONTO (\$)	1. Saldo inicial	0.00	2. Financiamiento público en dinero:	2,681,809.95	Para actividades ordinarias	2,866,055.50	Para gastos de campaña	0.00	Para actividades específicas	184,246.45	3. Transferencias del Nacional:		En dinero	54,229.00	En especie	0.00	4. Financiamiento privado en dinero:		Militantes*	0.00	Simpatizantes*	0.00	5. Financiamiento privado en especie:		Militantes	0.00	Simpatizantes	0.00	Autofinanciamiento	0.00	Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos*	0.00	TOTAL	3,104,521.95
	MONTO (\$)																																					
1. Saldo inicial	0.00																																					
2. Financiamiento público en dinero:	2,681,809.95																																					
Para actividades ordinarias	2,866,055.50																																					
Para gastos de campaña	0.00																																					
Para actividades específicas	184,246.45																																					
3. Transferencias del Nacional:																																						
En dinero	54,229.00																																					
En especie	0.00																																					
4. Financiamiento privado en dinero:																																						
Militantes*	0.00																																					
Simpatizantes*	0.00																																					
5. Financiamiento privado en especie:																																						
Militantes	0.00																																					
Simpatizantes	0.00																																					
Autofinanciamiento	0.00																																					
Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos*	0.00																																					
TOTAL	3,104,521.95																																					
<p>II. EGRESOS</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 80%;"></th> <th style="width: 20%; text-align: right;">MONTO (\$)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes**</td> <td style="text-align: right;">87,393.12</td> </tr> <tr> <td>B) Gastos por Actividades Específicas**</td> <td style="text-align: right;">183,954.75</td> </tr> <tr> <td>C) Transferencias al Nacional</td> <td style="text-align: right;">1,256,562.90</td> </tr> <tr> <td>D) Gastos para el Proceso de Selección Interna</td> <td style="text-align: right;">0.00</td> </tr> <tr> <td>E) Gastos de Precampaña</td> <td style="text-align: right;">0.00</td> </tr> <tr> <td>F) Gastos efectuados en Campañas Políticas</td> <td style="text-align: right;">0.00</td> </tr> <tr> <td style="text-align: right;">TOTAL</td> <td style="text-align: right;">1,527,910.77</td> </tr> </tbody> </table> <p>** Anexar detalle de estos egresos.</p>				MONTO (\$)	A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes**	87,393.12	B) Gastos por Actividades Específicas**	183,954.75	C) Transferencias al Nacional	1,256,562.90	D) Gastos para el Proceso de Selección Interna	0.00	E) Gastos de Precampaña	0.00	F) Gastos efectuados en Campañas Políticas	0.00	TOTAL	1,527,910.77																				
	MONTO (\$)																																					
A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes**	87,393.12																																					
B) Gastos por Actividades Específicas**	183,954.75																																					
C) Transferencias al Nacional	1,256,562.90																																					
D) Gastos para el Proceso de Selección Interna	0.00																																					
E) Gastos de Precampaña	0.00																																					
F) Gastos efectuados en Campañas Políticas	0.00																																					
TOTAL	1,527,910.77																																					
<p>III. RESUMEN</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 30%;">INGRESOS</td> <td style="width: 30%; text-align: right;">\$3,104,521.95</td> <td style="width: 30%;"></td> </tr> <tr> <td>EGRESOS</td> <td></td> <td style="text-align: right;">\$1,527,910.77</td> </tr> <tr> <td>SALDO</td> <td></td> <td style="text-align: right;">\$ 1,576,611.18</td> </tr> </table>			INGRESOS	\$3,104,521.95		EGRESOS		\$1,527,910.77	SALDO		\$ 1,576,611.18																											
INGRESOS	\$3,104,521.95																																					
EGRESOS		\$1,527,910.77																																				
SALDO		\$ 1,576,611.18																																				
<p>IV. RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 50%; text-align: center;"> <p>MARÍA CRISTINA CRUZ CRUZ NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO Y DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DEL PARTIDO POLÍTICO</p> </td> <td style="width: 50%; text-align: center;"> <p>C.P.C. ÁNGEL RAÚL HERNÁNDEZ LEMUS NOMBRE Y FIRMA DEL AUDITOR EXTERNO</p> </td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: right;"> <p>FECHA 02 DE ABRIL DE 2015</p> </td> </tr> </table>			<p>MARÍA CRISTINA CRUZ CRUZ NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO Y DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DEL PARTIDO POLÍTICO</p>	<p>C.P.C. ÁNGEL RAÚL HERNÁNDEZ LEMUS NOMBRE Y FIRMA DEL AUDITOR EXTERNO</p>	<p>FECHA 02 DE ABRIL DE 2015</p>																																	
<p>MARÍA CRISTINA CRUZ CRUZ NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO Y DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DEL PARTIDO POLÍTICO</p>	<p>C.P.C. ÁNGEL RAÚL HERNÁNDEZ LEMUS NOMBRE Y FIRMA DEL AUDITOR EXTERNO</p>																																					
<p>FECHA 02 DE ABRIL DE 2015</p>																																						



Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en los formatos denominados “Acuse de recibo de la solicitud de acceso a la información pública” y “Acuse de recibo de recurso de revisión”, así como de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, a las cuales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que señala:

*Novena Época,
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125*

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar **tesis de jurisprudencia**. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*



En virtud de lo anterior, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, a fin de determinar si garantizó el derecho de acceso a la información pública de la ahora recurrente, esto en función del agravio expresado.

Derivado de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado a la solicitud de información, la particular interpuso el presente recurso de revisión, manifestando lo que a su consideración es el incumplimiento de obligaciones de transparencia y la respuesta incompleta a su solicitud de información pública, ya que expresó que, de acuerdo con el artículo 209 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, no se respetó el tiempo de respuesta, ya que en ese artículo se prevé que cuando la información requerida ya esté disponible al público, en Internet o cualquier otro medio, será en un plazo no mayor a cinco días, mismo que opina no se respetó, ya que la información que solicitó se encuentra dentro del artículo 128 fracción VIII, IX y XIV; así como también se inconformó de que no se le entrega la información respecto de las franquicias postales asignadas, misma que de acuerdo a la fracción XIV, debería tener el Sujeto Obligado publicada en el portal de transparencia.

Delimitada la controversia en los términos precedentes, este Órgano Colegiado procede a analizar a la luz del agravio formulado por la recurrente, si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si en consecuencia, se vulneró este derecho a la particular.

Ahora bien del análisis realizado a la respuesta complementaria, se advierte que el Sujeto Obligado atendió de manera puntual y congruente la inconformidad invocada por la parte recurrente, ya que proporcionó la información solicitada, consistente en hacerle



del conocimiento a la recurrente, en forma concreta y puntual, respecto a su requerimiento relativo a las franquicias postales asignadas a movimiento regeneración nacional de 2011 a 2017, que en términos de lo dispuesto por el artículo 188 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la asignación de las franquicias postales compete al Instituto Nacional Electoral; comunicándole asimismo que en la página de Internet del Instituto electoral de la Ciudad de México: www.iedf.org.mx, específicamente en el Portal de Transparencia, en el artículo 128, fracción XIV de la Ley de Transparencia local, está publicada la leyenda en la que se informa la incompetencia del Instituto Electoral para conocer del tema, con base en la Tabla de Aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia, tal y como se hizo constar con la impresión de pantalla de dicha página, misma que ha quedado reproducida en el Resultando V. de la presente resolución; siendo que dicho cuerpo articular establece que *“Además de lo señalado en las obligaciones de transparencia comunes, el Instituto Electoral y el Tribunal Electoral de la Ciudad de México deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información”...fracción XIV “las franquicias postales y telegráficas asignadas al partido político para el cumplimiento de sus funciones”*; y asimismo señaló que el período de actualización de esta información, es trimestral, llevada al cabo el treinta de septiembre de dos mil diecisiete, y siendo validada el veinticuatro de octubre del mismo año, señalándose que el Área o unidad administrativa responsable de la información, es la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas; observándose asimismo en esa impresión de pantalla que *“las obligaciones establecidas en la presente fracción no resultan aplicables al Instituto Electoral del Distrito Federal, pues derivado de la Reforma Constitucional de 2014, y con fundamento en lo establecido en el artículo 188 de la ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, esta atribución le compete al Instituto Nacional Electoral. Por otro lado, anexo a su respuesta complementaria, el Sujeto recurrido adjuntó copia del documento denominado “Informe Anual sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos del Órgano Directivo Central*



del Partido Político Morena, correspondiente al Ejercicio 2014”, que asimismo está expuesto en el Resultado V. Finalmente es observable, que el Sujeto Obligado de mérito, en sus manifestaciones, reiteró su respuesta primigenia, dentro de la cual se estableció que con motivo de los sismos del diecinueve de septiembre del año próximo pasado, hubo declaratorias oficiales de un período de días inhábiles aplicable para los plazos de los sujetos obligados, como ya ha quedado expresado en la misma. Por lo que es claro, que el Sujeto Obligado vertió elementos complementarios que tienden a clarificar y fortalecer los datos y argumentos vertidos en la respuesta primigenia.

Satisfaciendo en el presente caso, a través de la información aportada, las pretensiones hechas valer por la recurrente, al momento de interponer el presente recurso de revisión, por lo que constituye una forma válida y correcta de restituir a la particular su derecho de acceso a la información pública, dejando así sin efectos el agravio invocado, quedando subsanadas y superadas las inconformidades de la recurrente.

En tal virtud, el presente recurso de revisión ha quedado sin materia, ya que la respuesta de la información requerida que refiere en su **agravio**, fue subsanada por el Sujeto Obligado en los términos ya expuestos, aunado a ello se confirma la existencia de constancias que lo acreditan.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que señala:

Novena Época

No. Registro: 200448

Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

II, Octubre de 1995



Materia(s): Común

Tesis: 1a./J. 13/95

Página: 195

INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, **hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior** de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, **el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.**

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 11/38. Servicios Fúnebres "La Estrella" y otro. 2 de octubre de 1989. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón.

Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 101/93. Enrique Leal Hernández. 19 de mayo de 1995. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Juan N. Silva Meza, previo aviso a la Presidencia. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas.

Secretaria: Norma Lucía Piña Hernández.

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 39/93. Alicia Ferrer Rodríguez de Rueda. 4 de agosto de 1995. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Rosa Elena González Tirado.

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 37/93. Guillermo Ramírez Ramírez. 22 de septiembre de 1995. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Humberto Manuel Román Franco.

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 129/93. Luis Manuel Laguna Pándula. 22 de septiembre de 1995. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo, previo aviso a la Presidencia. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretario: Indalfer Infante Gonzales.

Tesis de Jurisprudencia 13/95. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de seis de octubre de mil novecientos noventa y cinco, por unanimidad de cuatro votos de los Ministros: presidente Juventino V. Castro y Castro, José de Jesús Gudiño Pelayo, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ausente el Ministro Humberto Román Palacios, previo aviso a la Presidencia.

En consecuencia, este Órgano Colegiado determina que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la recurrente, que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos presentes del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Luis Fernando Sánchez Nava, en Sesión Ordinaria celebrada el diecisiete de enero de dos mil dieciocho, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO PRESIDENTE**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**LUIS FERNANDO SANCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO**